



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5732-SPA-4136

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17.724 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5732-SPA-4136**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *ocho ejemplares felinos los cuales no cuentan con alimento, agua y resguardo contra la intemperie además de que se reproducen de manera constante (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en Avenida Gustavo Diaz Ordaz (antes Avenida Lerdo de Tejada), manzana 15, lote 9, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Gustavo Diaz Ordaz (antes Avenida Lerdo de Tejada), manzana 15, lote 9, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,



alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal actuante ingreso al edificio de departamentos, acudiendo al departamento de la persona señalada como responsable de los ejemplares felinos motivo de denuncia. Durante el acto se tocó en repetidas ocasiones en la puerta del departamento, sin obtener respuesta alguna, por lo que se procedió a notificar el oficio correspondiente vía instructivo. Es importante mencionar que, durante el desarrollo de la diligencia se observaron ejemplares felinos deambulando libremente por la azotea del edificio y en los tejados, dichos felinos se observaron con una condición corporal aparentemente ideal.

Posteriormente, la persona señalada como responsable de los ejemplares felinos motivo de denuncia, se comunicó vía telefónica con personal de esta Entidad, la cual manifestó que no es responsable de dichos ejemplares felinos, señalando que estos se encuentran en situación de calle.

En este sentido, atendiendo lo indicado por el artículo 12 fracción IV Bis, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: (...) Realizar recorridos en su demarcación para rescatar animales abandonados en la vía pública o en situación de calle y llevarlos a las zonas de resguardo temporal a su cargo, hasta en tanto se determina el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción, auxiliándose de las clínicas veterinarias públicas para su esterilización y atención de medicina preventiva (...).*

Asimismo, el artículo 11 fracción VI, de la citada Ley, señala que una de las facultades de esta Procuraduría es: (...) *En los casos en que no sea de su competencia, canalizar a la autoridad competente las denuncias recibidas (...).*

Con base a lo antes citado, esta Entidad hace del conocimiento de la persona denunciante que el órgano político administrativo en Álvaro Obregón, es el facultado para llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de brindar auxilio, protección y amparo a los animales de compañía en situación de calle dentro de esa demarcación, garantizando así la protección y el trato digno y respetuoso de dichos animales de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar las gestiones necesarias para brindar auxilio, protección y amparo a los animales de compañía en situación de calle dentro de esa demarcación.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Avenida Gustavo Diaz Ordaz (antes Avenida Lerdo de Tejada), manzana 15, lote 9, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, se ubican diversos ejemplares felinos en situación de calle.
- Corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar las gestiones necesarias para brindar auxilio, protección y amparo a los animales de compañía en situación de calle dentro de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/AEO